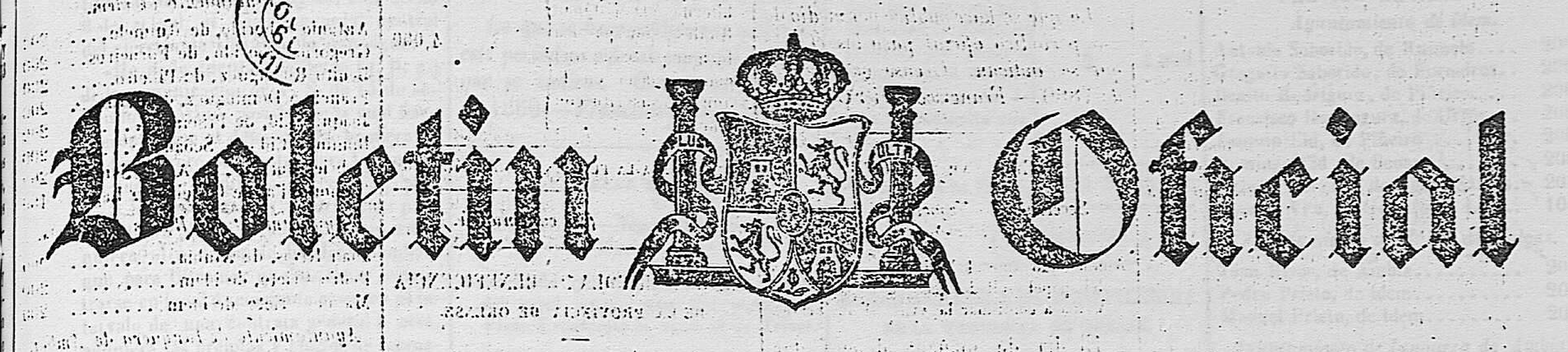
AÑO DE 1860. Sábado 27 de octubre. NÚMERO 130.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Vengo en disponer, que D. Leopóldo O'Donnell, Duque de Tetuan, Presidente de mi Consejo de Ministros, se encargue del despacho del Ministerio de Estado durante la enfermedad de D. Saturnino Calderon Collantes.

Dado en Palacio á 20 de octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Joaquin Peralta el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 20 de octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 882 rs. 50 céntimos anuales, que como partícipe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.°, capítulo 51 de la Seccion 4.ª, percibe Don José de Asurdny.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 16 de diciembre de 1734 ante el Escribano D. Baltasar de Santelices, de la que resulta que autorizado competentemente por el Consulado de aquella el Síndico del mismo Don Juan José de Goitia, y prévia la oportuna Real licencia, constituyó un censo de 44,117 reales 22 mrs. de capital, al rédito anual de 2 por 100, á favor del mayorazgo fundado por D. Domingo Pedro Echevarri de Arana y Arriola, en virtud á que practicada la conveniente informacion de utilidad y necesidad por los representantes legales de D. Enrique María de Arana y Arriola, poseedor á la sazon del expresado mayorazgo, obtuvo autorizacion judicial para efectuar la imposicion y á su consecuencia se hizo entrega en las arcas de la Casa-contratacion de los expresados 44,117 rs. 22 maravedís, tomándose la oportuna razon en la Contaduría de Hipotecas del partido:

Vista otra escritura otorgada en la propia villa de Bilbao á 15 de diciembre de 1763 ante el Escribano D. Juan Cebrian de Mozas, de la que resulta que D. Enrique María de Arana y Arriola vendió á Don José Antonio Aniz Marañon y San Vicente, prévias las oportunas autorizaciones y licencias necesarias para el caso, el capital de censo de que viene haciéndose referencia, y que la expresada enajenacion fué aprobada ademas judicialmente:

Vista asimismo otra escritura, su fecha 31 de mayo de 1777, de la que aparece que el D. Juan José Aniz Marañon y Abarrategui, único heredero de su tio Don José Antonio Aniz Marañon y San Vicente, vendió el referido capital de censo á D. Joaquin Manuel de Zaldúa y Leira Eraso, de cuya venta se dió cuenta al Consulado de Bilbao, por cuya Contaduría se tomó razon á su vez:

Vista una certificacion librada á 25 de octubre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los libros y demas documentos obrantes en la Contaduría y Archivo de aquella, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado, y que sus réditos se perciben por el Don José de Asurdny:

Vista, por último, la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.° de la de presupuestos del año último que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 16 de diciembre de 1734 se otorgó por personas hábiles, prévias las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Que la obligacion á su virtud contraida por el Consulado de Bilbao aun está subsistente, puesto que no se ha devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo, ni de otra manera se ha indemnizado al poseedor del mismo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos como viene haciéndolo desde que aquel dejó de ejecutarlo:

Que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso;

Y por último, que se ha acreditado legalmente no solo la legitimidad de la carga referida, si que tambien su importe,

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1860.—Salavería—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Barcelona, con fecha 3 del actual, al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta del oficio de V. E., fecha 17 de agosto próximo pasado, en que participa que el Teniente D. Manuel Vacaro y Vazquez, destinado por Real órden de 24 de junio último al regimiento de infantería de Sevilla, número 33, no se ha presentado aun en su cuerpo ni justificado los motivos que puedan habérselo impedido, ignorándose su paradero, se ha servido resolver que dicho Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real órden de 19 de enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de noviembre próximo pasado; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Generales en Jefe de los ejércitos y distritos y Capitanes generales, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Zaragoza, con fecha 8 del actual, al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 3 de julio último, promovida por el Teniente Coronel graduado segundo, Comandante Juez fiscal que fué del regimiento de infantería de Aragon, número 21, D. Joaquin Gallego y Barbaza, dado de baja en el ejército en virtud de Real órden de 27 de enero próximo pasado, se ha dignado concederle el relief que solicita, puesto que ha justificado que por hallarse enfermo no pudo incorporarse oportunamente á su cuerpo, pero sin mas abono de sueldos que los que hayan podido corresponderle en su anterior situacion de reemplazo, en cuya clase deberá quedar en el punto que elija, pero dándole V. E. colocacion cuando ocurra vacante, y entonces sin mas plazo para presentarse á servir su empleo que el puramente necesario; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la rehabilitacion de este Jefe se publique en la órden general del ejército, del mismo modo que se efectuó su baja; dándose tambien conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion.»

De órden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Zaragoza, con fecha 8 del actual, al Cajero general central del ejército de Ultramar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S de 15 de setiembre próximo pasado, en la cual hace presente que el depósito de bandera de Madrid carece de mantas para los reclutas que en el mismo ingresan, y pide V. S. con este motivo autorizacion para que, tanto dicho depósito, como cualquiera otro de los de bandera y embarque para Ultramar que pudiera encontrarse en igual ó semejante caso, en el intervalo de una contrata general á otra, adquiera las prendas y efectos de vestuario que necesite. Enterada S. M., ha tenido á bien conceder á los Comandantes de los expresados depósitos la autorizacion que V. S. solicita; pero en el concepto de que se ha de procurar que los precios de las prendas y efectos que se adquieran no excedan de los fijados en la última contrata, y de que su calidad no ha de ser tampoco inferior.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Sr....

(Gaceta de 21 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 608.

Seccion 6ª—Negociado único.—Hacienda.

Supresion definitiva de los Títulos que se expresan.

La Direccion general de Contribuciones en circular de 4 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general en 17 de julio último la Real órden que sigue.

«Excmo. Sr.:—El Señor Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al de Hacienda con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por ese Ministerio del digno cargo de V. E. en Reales órdenes dirijidas á este de Gracia y Justicia en 22 de octubre último, ha tenido á bien S. M. acordar la supresion definitiva de los Títulos que á continuacion se expresan, por haberse cumplido todos los extremos que para ello previenen todas las disposiciones vigentes.

Marquesado de Aravaca.—Idem de Barrio-Lucio.—Idem de Casa-Madrid.—Idem de Cervera.—Idem de Corpa.—Idem de Hillas.—Idem de Mata-Rosa.—Idem de Minas.—Idem de Molinet.—Idem de Montemar.—Idem de Montemazié.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia órden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. á los fines que correspondan.»

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia con objeto de que se haga pública la supresion de los Títulos expresados y dejen de figurar como tales en los padrones de recaudacion, listas cobratorias de Contribuciones, y demas documentos públicos los que se creyeren con derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto por el artículo 7.° del Real decreto de 28 de diciembre de 1846.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos que se indican. Orense octubre 22 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 609.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Anunciando que el Visitador de la Renta del papel sellado pasa del partido de Viana á continuar la visita al de Trives.

El dia de mañana deberá dar principio á su visita, en el partido judicial de Trives, el Visitador del papel sellado D. Pedro Rodriguez Andrade, que actualmente se halla desempeñando su cometido en el de Viana.

Por lo tanto, espero del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido y ordeno á los Alcaldes del mismo le dispensen la proteccion que necesite en el desempeño de su cargo, poniéndole de manifiesto los documentos que reclame y le sean precisos para el expresado objeto. Orense 23 de octubre de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 610.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.°

Mandando proceder á la busca del demente José Alverto.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del demente José Alverto, vecino de Sanguñedo, parroquia de Villar de Vacas en la alcaldia de Cartelle, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual caso de ser habido, será puesto á disposicion del Alcalde de Cartelle. Orense 24 de octubre de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas del Alverto.

Edad 30 años, estatura 5 pies, hoyoso de viruelas; viste pantalon viejo, chaqueta de paño verde, chaleco del mismo color y zapatos de madera.

Continúa la lista de la suscricion de acciones al ferro-carril de Galicia, titulado del PRÍNCIPE DON ALFONSO.

SUSCRITORES.	Núm.° de acciones.	Su valor. Rs. vn.
Suma anterior....	1,684	3.368,000
Señores Don:		
Francisco Bugallal.	2	4,000
Ceferino A. Lamartine	2	4,000
Antonio Bugallal.	2	4,000
Juan Manuel Garcia.	1	2,000
El Ayuntamiento de Villarino.	8	16,000
El idem de Beade.	5	10,000
El idem de Esgos, se le aumenta una á las cinco que tiene publicadas que hacen el total de seis, por que se suscribió.	1	2,000
	1,705	3.410,000

Rectificacion.

Se rebajan dos acciones que figuran publicadas á D. Estéban Robles, por pasar a formar parte de una concesionaria en la que esta suscrito con cinco.	2	4,000
TOTAL HASTA LA FECHA.	1,703	3.406,000

(Se continuará.)

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Junta del mismo, en sesion del dia 11 del actual, acordó conceder los siguientes préstamos, prévias las garantías establecidas, á los sugetos que á continuacion se expresan:

Rs. vn.

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Amoeiro.

Tomás do Val, de Parada 200
Teresa Rodriguez, de Fondo de Vila 200
José Fernandez, de Guteira 200
José Vazquez, de Loureiro 200

Ayuntamiento de Canedo.

José Pereira, de Peliquin 300
José Nóvoa, de Casardomato 300
José Gonzalez, de Peliquin 200

Ayuntamiento de Coles.

Anselmo Gonzalez, de Belesar 300
José Quiroga, de Melias 200
Juana Pato, de San Lorenzo 100
Juan Iglesias, de Belesar 200
D. Marcial Rodriguez, de la Barra 300
Bartolomé Quintas, de Alban 200
José Gonzalez, de idem 200

Ayuntamiento de Barbadanes.

Diego Noalla, de Sobrado 200
José Freire Cougil, de Barbadanes 200
Ramon Fernandez, de Sobrado 200
Casimiro Pateiro, de idem 200
José Quintairos, de Loiro 200
Pablo Nóvoa, de Sobrado 200
Manuel Arce, de Beutraces 200
Josefa Gonzalez, de Cima de Vila 200
D. Rafael Balvis, de idem 200
Ramon Selas, de Beutraces 200
Florente Ferro, de idem 200
Salvador do Campo, de idem 200

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Domingo Fernandez, de Carballeira 300
Micaela Fernandez, do Campo 200
Tomás Gomez, de Tamallancos 200

Ayuntamiento de la Peroja.

Manuel Lopez, de Carracedo 200
Manuel Vazquez, de idem 200
Luis Pabon, de Villarrubin 200
José Bouzo, de idem 200
Marcos Gonzalez, de San Ginés 200
Felipe Caride, de Toubes 100

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

José Segade, de Melias 200
José Iglesias Formoso, de Calbelle 200
Agustina Borrajo, de Triós 200
Antonio Sandianes, de idem 100
Manuel Fernandez, de Melias 100

Ayuntamiento de San Ciprian.

Fernando Vazquez, de Rante 200
Ramon Carballal, de idem 200
Manuel Fernandez, de idem 200
Inocencio Fernandez y Miguel Romero, de Noalla 200
Damiana Rogel, de San Ciprian 200
José Fernandez, de idem 200
Maria Fernandez, de Noalla 200
Francisco Blanco, de Soutopenedo 200
Francisco Pascual, de idem 200
D. Pedro Puga, de San Ildefonso 200
Maria do Campo, de San Ciprian 200

Ayuntamiento de Villamarin.

Miguel Gonzalez, de Gurulfo 200
Manuel Garcia, de Pazos 200
Ursula Lopez, de Boimorto 200
Josefa Lopez, de idem 200

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

Antonio Saborido, de Ruimelo 200
Gregorio Saborido, de Forneiros 200
Benito Rodriguez, de Piñeiro 200
Francisco Dominguez, de Urrós 200
Joaquin Cid, de Piñeiro 200
Domingo Cid, de Seoane 200
Gabriel Borrajo, de Aguas Santas 200
Ramon Vila, de Outeiro de Lage 100

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Juan Rivas, de Ambia 200
Pedro Prieto, de idem 200
Manuel Prieto, de idem 200

Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Antonio Borrajo, de Junquera 200
Benita Cid, de idem 200

Ayuntamiento de Junq.ª de Espadañedo.

Domingo Fernandez, de Villarino 300

Ayuntamiento de Paderne.

José Tesouro, de Figueiroa 200

Ayuntamiento de Taboadela.

José Conde, de San Jorge da Touza 200
Maria Santas, viuda de Santiago de Souto 200
Benito Cid, da Touza 200

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Muiños.

Pedro Estevez, de Vilar 200
Domingo Alonso, de la Torre 200
Manuel Meleiro, de Crespos 200

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de la Bola.

José Veledo, de Sorga 300
Luis Feijó, de idem 300

Ayuntamiento de la Merca.

Pedro Rodriguez, de Corbillon 200
Benito Cid, de idem 200
Francisco Gonzalez, de Olás 200
José Arias, de Entrambosrios 100

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de idem.

Agustin Rodriguez, de Partovia 200
Rafael de Castro, de idem 200
Francisca Gonzalez, del Carballino 200
Antonio Alvarez, de Baron 200
Domingo Gonzalez, de Partovia 200

Ayuntamiento de Cea.

Fernando Lopez, de Cea 200
Andres do Campo, de idem 200
Francisco Perez, de Lama 200

Ayuntamiento de Irijo.

Francisco Iglesias, de San Cosme 200
Andres Rua, de Corneda 200
Maria Bealta Gonzalez, de idem 200
Andres Perez, de Dadin 100

Ayuntamiento de Boborás.

Benito Vazquez, de Jurenzás 200
Manuela Regó, de Albarellos 200
Venancio Vazquez, de idem 200
José Antonio Cambre, de idem 200
Agustina Gallardo, de idem 200

Ayuntamiento de Maside.

Rosa Solleiro, de Ourantes 200
Francisco Fernandez, de Vilela 200
Antonio Fernandez, de Barbantes 200
Martin Lopez, de Ourantes 200
Felipe de Rua, de Carrantes 200

Ayuntamiento de San Amaro.

Miguel Fernandez, de Anllo 300

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

Ayuntamiento de idem.

D. Ramon Gomez, de Barouzás 200
D. Juan Francisco Villarino, de Lamas 200
Gabriel Barje, de Barouzás 200
D. Juan Gomez Blanco, de idem 100
Manuel Rodriguez, de idem 100

Ayuntamiento de Porquera.

Pedro Quintas, de Subucedo 100

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Nicolás Ferreiro, de Rairiz........ 300

Ayuntamiento de Sarreaus.

Juan Lois, de Cortegada.......... 100

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de Montederramo.

Manuel Gómez, de Gubin........ 500

Ayuntamiento de la Teijeira.

Juan Lopez, de Abeleda.......... 200

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de idem.

Leon Alfaro, de Camporedondo... 200
Juan de Año, de Ventosela........ 200

Ayuntamiento de Abion.

Baltasar Mouriño, de Cendoucs... 300
Manuel Anton, de Couso.......... 200
José Lorenzo, de Córcores........ 200

Ayuntamiento de Beade.

Juan Raña, de Beade.............. 200

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Julian Alvarez, de Prado.......... 200
Domingo Alvarez, de idem.......... 200
Camilo Villar, de Vide............ 100
Pantaleon Pereiras, de Santa María.. 100

Bernardo Perez, de idem........ 100
Manuel Peña, de Vide.......... 100
José Martinez, de Santa María.... 100
José Armada, de Vide........... 100
José Parente, de Prado de Miño.... 100
Pilar de Pousa, de idem......... 100

Ayuntamiento de Leiro.

Manuela Perez, de Berán....... 100
José Rodriguez, de idem......... 100
Narciso Perez, de idem.......... 100

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle

Bernardo Rolan, de Servoy...... 100

Ayuntamiento de Oimbra.

Juan Alfonso, de Vidiferri........ 100
José Alfonso, de idem............ 100
Manuel Alfonso, de Granja....... 100

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se hace presente que transcurrido un mes desde la fecha sin que se presenten á cobrar la cantidad concedida, el préstamo quedará sin efecto. Orense 22 de octubre de 1860.—El G. P., *Francisco Javier Camuño.*—P. A. de la J., *Bernardo Llorente Bauciella.*

SECCION DE FOMENTO.

1.ª QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1860.

ESTADO *que manifiesta el precio medio que tuvieron en la espresada Quincena los frutos y artículos que se espresan, en peso y medida de Castilla.*

	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	FANEGA.				ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Garbanz.s	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Allariz	44'28	»	25'31	19'74	38	35'50	70	33'92	70	» '76	» '57	2'40
Bande	44	»	32	42	44	32	64	30	50	» '88	» '88	2'50
Carballino	50	»	22	36	31	32	70	26	72	1	» '84	3
Celanova	48	»	26	36	38	36	70	28	60	» '82	» '82	2'50
Ginzo	45	26	28'50	31	39	30	62	33'50	60	» '98	»	3'40
Orense	40	26	32	30	40	22	78	25	75	1 '06	» '83	3
Ribadavia	52	»	30	30	32	»	72	30	50	» '68	»	3
Trives	44	»	40	»	34	36	60	24	46	1	1	3
Valdeorras	48	26	40	40	34	34	80	24	34	1 '06	1 '06	4
Verin	40	29	30	29	36	24	65	32	54	1	»	3'50
Viana	49'50	»	26	»	34	»	68	15	35	1	1	2'75
Precio medio en la prov.ª	45'88	26'75	30'16	43'74	36'36	31'28	69'90	27'40	55'09	» '93	» '87	3

Orense 15 de octubre de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION TERCERA.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Bernardo Maria Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Hago notorio que para pago de deudas que han quedado de D. Juan Mendez Guerrero, vecino que ha sido de esta dicha ciudad, se solicitó por su viuda Doña Manuela Miramon como tutora y curadora de los hijos menores que la han quedado de él y por varios de los otros mayores de edad, subasta de las rentas que á los mismos les pertenecen y á continuacion se expresan, á cuya subasta se accedió por auto de 20 de junio último prévias las oportunas diligencias que se instruyeron al efecto.

Noventa y nueve reales y una gallina que paga Doña Maria del Cármen Fernandez por una huerta en la Barbaña, su capital 1,287 rs. y 50 cénts.

Cuarenta y cuatro reales que pagan los herederos de Juan Antonio Giraldez por una casa en la calle del Villar, cuyo capital para la venta es el de 550 rs.

Ochenta y ocho reales que paga José Rodriguez de Maceda por bienes en Santa Marina del Monte, su valor 1,100 rs.

Y sesenta y seis reales que pagan los herederos de Rafael Fernandez por una casa en la Pia de la Casca, su capital 950 reales.

Las personas que á todas ó parte de dichas rentas quieran hacer postura, comparezcan á hacer sus proposiciones á esta sala de audiencia el dia 17 de noviembre próximo, en el que y hora de diez á once de la mañana se dará principio á la subasta y rematarán á favor del mas ventajoso postor; advirtiendo que no se admite postura que no cubra el tipo señalado.

Dado en la ciudad de Orense á 23 de octubre de 1860.—*Bernardo Maria Hervás.*—Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

Idem de Tuy.

Don Domingo Maria Fernandez, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.—Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Maria Rosa de Lago, vecina de Santa Eulalia de Atios, distrito municipal del Porriño, contra quién y su hijo José Peña, en dicho mi juzgado, se sigue causa criminal de oficio por atribuirseles el delito de hurto de veinte á veinticuatro ferrados de trigo, para que se presente antemí en el término de nueve dias á fin de prestar declaracion indagatoria; pues de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tuy á 18 de octubre de 1860.—*Domingo Fernandez.*—Por su mandado, *Juan Comesaña y Vila.*

Juzgado de paz de Castro Caldelas.

El Dr. D. Domingo Hernandez Lopez, abogado de los tribunales nacionales, y juez de paz de la villa de Castro Caldelas.—En su vista, participo que en este juzgado de paz se celebró juicio verbal en rebeldía á instancia de Francisco Varela, del Burgo, contra José Rodriguez Rey, de la Abeleda en el distrito de la Teijeira, y en el que recayó la sentencia que copio:

«En la villa del Castro Caldelas á 15 de octubre de 1860, el Dr. D. Domingo Hernandez Lopez, juez de paz de este distrito, por antemí el secretario del mismo dijo:

Vista la demanda de juicio verbal presentada por Francisco Varela, del Burgo, reclamando de José Rodriguez (a) Rey, vecino de la Longara de la Abeleda en el distrito de la Teijeira, el pago de 600 rs que de empréstito le adeuda:

Vista el acta de comparecencia celebrada en rebeldía del demandado por no haberse presentado en el dia señalado, y en atencion á que de esta resulta bastantemente probada la referencia de la demanda por cuya consideracion la obligacion de pago es estimable;

Falla que debe de condenar y condena al José Rodriguez Rey á que pague al Francisco Varela, demandante, los 600 rs. con las costas del juicio; y por la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia con arreglo al art. 183 de la ley de enjuiciamiento civil, poniéndose de ello con la notificacion y citacion en estrados la correspondiente diligencia; y asimismo, se saque la oportuna copia para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, conforme al art. 1,190 de la dicha ley; y por esta así lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el secretario certifico.—Domingo Hernandez Lopez.—Eufrasio Quevedo y Quiroga, secretario.»

Y que conste se expide la presente para el objeto atrás mencionado. Castro Caldelas octubre 20 de 1860.—*Domingo Hernandez Lopez.*—P. S. M., *Eufrasio Quevedo y Quiroga.*

Juzgado de Guerra de Orense.

Don Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.—Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la fincabilidad de Ramon Raposo, artillero de la Isla de Cuba, muerto en la misma en el mes de octubre de 1849, natural que fué de Santa Maria de la Castañeda, partido de Arzúa; á fin de que deduzcan el que les asista en este tribunal de Guerra en el término de treinta dias por medio de Procurador con poder en forma; bajo apercibimiento que pasados que sean sin verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña octubre 6 de 1860.—*Cárlos Apolinario F. de Sousa.*—*Domingo Antonio Sanchez*, Escribano principal.

Ayuntamiento de San Amaro.

Concluida la rectificacion del padron de riqueza de este distrito por el que se ha de hacer la derrama de la Contribucion territorial para el año próximo de 1861; esta municipalidad y junta pericial acordaron exponerlo al público en la Secretaría de la misma, por el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que tanto vecinos como forasteros interesados en él, deduzcan las quejas que sean razonables.

San Amaro y octubre 21 de 1860.—E. A. P., *Vicente Lovelle.*—P. A. D. A. y J. P., *José M. García*, Srio.

Continúa la memoria leida en la apertura del curso de 1860 á 1861 en el Instituto de esta capital.

NECESIDADES DEL ESTABLECIMIENTO.

Si el estado bastante satisfactorio en que hemos presentado al Instituto durante el pasado curso, debido al celo y buena voluntad de la provincia, de sus autoridades, directores y profesores de la Escuela, que desde su creacion han procurado incesantemente su bien, y á quienes el Establecimiento debe de justicia esta pública manifestacion, pudiera hacer creer

que todas sus necesidades estaban ya satisfechas, seria otra de tantas ilusiones engañosas con que a cada paso se vé burlada la pobre humanidad. Establecidos casi todos los Institutos en una misma época no muy lejana, natural es que su desarrollo y crecimiento hayan marchado, con ligeras excepciones, á un mismo compas, como claramente se desprende de la pintura que de ellos hicieron sus respectivos directores en la última apertura. Por aquella se vé que si algunos han sido mas favorecidos que otros, por su buena suerte, la casualidad ú otra circunstancia especial, los demas han experimentado, poco mas ó menos, las mismas dificultades y contratiempos como efectos de unas mismas causas; siendo una de ellas la carencia de buenos edificios. No es estraño pues que el de Orense se haya resentido desde su creacion de la falta de local propio y conveniente, como ya manifestó su director propietario en la memoria de la anterior apertura. Mas siendo esta necesidad permanente, lo mismo del curso finado que de los venideros, no es posible prescindir de recordarla para pedir una vez mas su remedio. Al verificarlo asi, lo hago porque es trascendental y origen de faltas secundarias, que todas reunidas han causado ya á la Escuela grandes perjuicios y entorpecimientos que por mil razones tengo bien experimentados hasta en sus últimas dependencias. Si este Instituto hubiese tenido un edificio amplio y convenientemente dispuesto, tengo la conviccion que hoy poseeria un bien montado y concurrido colegio de internos, cuyo valor y necesidad conocen mejor que yo tantos padres como la esperimentan; con los mismos sacrificios pecuniarios sus clases, gabinetes y material prestarian doble servicio visualidad é importancia, y no se hubieran gastado inútilmente tantos buenos deseos y tentativas, reducidas á la imposibilidad absoluta de llevar á cabo con perfeccion casi ninguna de las mejoras que sucesivamente he sido indispensable verificar. Con buen edificio seria este Instituto un todo bien ordenado y servido, hoy que, segun queda ya consignado, existen los dependientes necesarios, y la tranquilidad, buenas maneras y orden de los alumnos podria ser ejemplar, cuando para evitar lo contrario se necesita un sumo é incesante desvelo de todos; porque, no existiendo un patio local de descanso ó espera, es casi imposible el movimiento simultáneo de alumnos y dependientes al hallarse todos reunidos en el tan angosto tránsito que dá paso á las escasas Cátedras.

Estos inconvenientes que son tan graves, aun tratandose solamente de los estudios generales de 2.ª enseñanza, son un obstáculo ó casi invencible para establecer los de aplicacion, que tanto beneficio podrian reportar á la provincia; pues aunque he manifestado en otro lugar mi opinion contraria a la aglomeracion de enseñanzas y alumnos, sin embargo, mientras el lento desarrollo de la instruccion pública en España no llegue á mejor grado, comprendo es preciso prepararse desde luego en lo poco y menos malo para llegar á lo mas y mejor; porque la provincia ó pueblo que, al ver esa elaboracion nacional que se viene efectuando en la nuestra desde el segundo tercio del siglo actual, no tome parte en ella con esa actividad que distingue nuestros dias, dentro de poco se verá postergada, si no esclava de las mas previsoras y activas, cuyas consecuencias no necesito ni aun indicar.

Insisto demasiado, Señores, abusando quizá de vuestra indulgencia, porque cuando un peligro es grande é inminente y es necesario obrar, no basta, como todos sabemos, el convencer, sino que es preciso conmover. Estoy convencido de que nadie duda la necesidad cuyo remedio se reclama; la sabe bien la poblacion, la provincia, sus autoridades y junta de instruccion; la ha visto el Jefe superior del distrito en su reciente visita de inspeccion, y yo mismo en otra ocasion tuve el triste deber de hacerla presente al Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública; pero si la Direccion de este Instituto ha de ser la que por si sola remueva todas las dificultades y los grandes obstáculos que a cada paso se han de hallar en tan arduo asunto, en tal caso dificil, muy dificil será llegar al fin, porque preciso es el concurso de todos desde el Gobierno superior del ramo hasta el último padre de familia; y este caso es llegado ya como voy á manifestar.

En efecto, privado este Instituto en setiembre de 57 de parte del ya escaso local que ocupaba, y haciéndose necesario tratar de dotarle con urgencia de uno suficiente y completo, cosa imposible en esta capital no construyéndose un nuevo edificio, se procuró desde entonces iniciar su proyecto, no sin tropezar desde el primer instante con las dificultades consiguientes á lo imponente de la empresa y de los trámites indispensables. Esto no obstante, encargada por el Director propietario, segun manifestó en su citada memoria, la formacion del ante-proyecto de un edificio propio para contener tanto el Instituto como la Escuela normal y demas enseñanzas provinciales, con su constancia y vivo deseo de facilitar el planteamiento de tan interesante proyecto logró recibir en noviembre último los planos y memorias correspondientes, que pasadas en diciembre á la digna Junta provincial de Instruccion pública, lo fueron despues al Señor Arquitecto de la provincia, ya para que pudiese apreciar los derechos que debia percibir la persona que ejecutó aquel trabajo, encomendado cuando esta Capital no contaba con arquitecto titular, ya para que encargándose de su estudio, pueda formar el definitivo proyecto y presupuesto.

Interin este importante y delicado estudio no pueda llegar á su término, y hallándose ya aprobados por la Superioridad los 40,000 rs. citados en otro lugar para la compra de solar destinado á nuevo edificio, con objeto de adelantar lo posible en este dificil asunto, se anunció con fecha 1.º de abril en el Boletin oficial, y por término de un mes, la admision de proposiciones sobre la venta de terrenos para el indicado objeto, cuya fecha se prorogó en 1.º de mayo quince dias mas. En su consecuencia se recibieron oportunamente las proposiciones presentadas y la atenta cuanto favorable contestacion del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad al oficio de esta Direccion, en que le manifestaba la necesidad de poder contar con ciertos terrenos propios de la municipalidad en el caso de admitir la oferta de solares próximos á Posio. En ella consta su generoso acuerdo no solo de conceder los indicados solares, sinó de coadyuvar en cuanto sus facultades se lo permitan á la realizacion de dicha obra, como muy recomendable á la prosperidad moral y material de la poblacion.

Ahora bien: por corto que parezca lo adelantado en esta empresa no dejaria de ser mucho si el concurso favorable de todos se dirigiese con ahinco á multiplicar la intensidad del primer impulso, de que ha de seguirse la mayor ó menor velocidad de la realizacion, ó mas bien, el que esta llegue á feliz término ó que se haga de una vez imposible para siempre.

No entraré á discutir la mayor ó menor posibilidad en que de ello pueda hallarse la provincia, ni sobre los mas ó menos recursos que pueda arbitrar para tal fin; pero cuando vemos emprender y terminar en las naciones, inclusa ya la nuestra, esas variadas, grandes y hasta gigantescas obras públicas, sin que para ello se espere á tener repletas de dinero sus tesorerias, preciso es haya una ciencia que enseñe á verificar estos prodigios, como efectivamente constituye la principal de las personas y corporaciones que rigen la pública administracion; por lo mismo seria ofensivo á las que han de intervenir en esta cuestion, el argumento vulgar, un dinero: haya firme voluntad y buena inteligencia que el Instituto de Orense tendrá digno edificio.

Si he llamado la atencion sobre una necesidad material que tanto urge remediar, faltaria á mi deber si, temiendo al severo aspecto de la verdad, callase otras morales que, aunque comunes á casi todos los Institutos, desearia ver remediadas en este. Nada diré sobre la organizacion de la importantísima enseñanza religiosa que el gobierno de la nacion ha procurado asociar siempre á la científica que en ellos se dá, y que todos deseariamos ver en el mayor grado de perfeccion; porque formuladas ya por la legislacion vigente las atribuciones de los profesores de dicha asignatura y la marcha que en ella deben seguir, no seria tal vez oportuno indicar la conveniencia de modificacion alguna. Tampoco haré indicacion acerca de la urgente necesidad de publicar verdaderos programas y libros que con propiedad puedan llamarse de texto, toda vez que no está, quizá, lejano el dia de conseguirse esta nueva ventaja para la segunda enseñanza. Pero existe otra del mismo orden que no me atreveria á mencionar, si no estuviese reconocida y denunciada por autoridades mas respetables que la mia.

A vosotros, padres de familia, me dirijo si deseais que la inestimable semilla del saber, que mis dignos é ilustrados compañeros están preparados á sembrar en el campo virgen del entendimiento de vuestros hijos, llegue á producir los apetecidos frutos, cuyo valor imperecedero es la mejor riqueza que les podeis legar, no olvideis que si no cultivais bien el espinoso campo de su voluntad, aquellos se agotarán entre la maleza y todo se habrá perdido. ¿De qué les servirán las doctrinas de los profesores, el órden del establecimiento, los inmensos sacrificios que cuesta el sostén de su enseñanza, ni todos los esfuerzos humanos, si entregados á vagas profesiones ó industriosas empresas, dejais endurecer esos tiernos corazones desde su menor edad abandonándolos á sí mismos? Si quereis que vuestros hijos aprendan, preciso es que con vuestra compañía y ejemplo y con vuestros consejos morales y políticos los hagais dóciles y pundonorosos, para que, sujetos y estimulados noche y dia por vosotros, estén prontos al estudio necesario en el retiro de la casa paterna y á la atencion, obediencia y sosiego con que deben escuchar á sus profesores. De lo contrario, facil será que esa omnímoda libertad que por desgracia muchos disfrutan, y que en algunos raya en abandono, los conduzca primero á la compañía de los mas traviesos ó peor indolados compañeros, que cual fiebre contagiosa les trasmitiran instantáneamente sus malos instintos, sus groseros modales, inquietud y falta de consideracion hasta con vosotros mismos; y si en un tiempo sus defectos son de niño, antes de llegar á hombres habran adquirido los mas perversos vicios, que a éstos envilecen; porque, respirando siempre con imprevision el contagio de tantos seres desgraciados, que por falta de educacion sirven de mal ejemplo, tanto en las calles y plazas como en mil sitios públicos y privados, que parecen establecidos para escuelas gratuitas del vicio ¿qué huellas de bondad, obediencia, pundonor y cortesía podrán quedar en sus almas desgraciadas? Y sin vestigio siquiera de ninguna de estas virtudes; que son agentes tan necesarios para recibir la instruccion como para conservar la educacion moral ¿quereis que sus maestros los modifiquen y que en una hora dada del dia tengan el poder de domeñar esa especie de pequeñas fieras? No lo espereis, que el explicar matemáticas, que tanta atencion exigen, enseñar á discurrir, que no es propiedad de animales brutos; el reproducirles los sorprendentes fenómenos y ocultos secretos de la naturaleza; el mostrarles con su historia los pasos que ha seguido la humanidad; el ilustrar su débil razon con la explicacion de verdades sacrosantas; el enseñarles tambien el mejor uso de ese divino don de la palabra, poniéndolos en disposicion de comunicar con sus semejantes y de enriquecer su entendimiento con los inestimables tesoros que nos legó la antigüedad, ni otra enseñanza alguna debe confundirse con el peligroso oficio de domar fieras ni con otros que, por la falta de educacion mas que de otra cosa, necesita sostener la sociedad. No entraré en mas consideraciones en asunto tan enojoso; solo si diré en resúmen, que el oficio de padre es uno, y el de profesor otro; éste es un segundo padre, pero el natural nunca dejará de ser el primero. ¿Por qué es, sinó, tan triste la idea de un hijo sin padres?, porque su interés, cariño y fuerza de atraccion para el hijo que solo ellos engendraron, solo en ellos pueden existir. Ni el pariente, ni el amigo, ni el profesor, ni el colegio, por mas santa que sea su fundacion, han hecho ni podrán hacer nunca lo que unos buenos padres. Por eso los que tenemos hijos, somos responsables ante Dios y los hombres de su educacion y buenas costumbres, sin que circunstancia alguna pueda eximirnos de tan grave cargo, sinó en casos muy excepcionales y no por excusas inadmisibles, aun cuando á primera vista puedan parecer muy poderosas.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.